CONTRATO DE SERVICIOS No. 05
16 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos **a** saber **RUBEN DARIO ARISTIZABAL ARBELAEZ,** mayor de edad y vecino de Calarcá, identificado con la cédula de ciudadanía número 18’388.793 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en sus calidades de administrador del Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCION EDUCATIVA ROBLEDO** del municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del articulo 10 de la Ley 715 de 2002, nombrado como Rector y Representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA ROBLEDO por una parte, y por la otra el señor **JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No 89’000.064 de Armenia, representante legal de SAE SAS con Nit. 901.687.222-1, mayor de edad domiciliado en la carrera 19 **N** No, 18 - 23 ED. HEBRON TO 1 AP 606 hemos acordado Armenia, Quindío y quien para efectos legales este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atenderse el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo. **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 15 del Decreto 0992 de 2002, los Rectores o directores de las Instituciones educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal, **3.** Que la Institución Educativa requiere el servicio de una plataforma, sistema que permita una gestión académica integral, calificaciones, control de asistencia, comunicación con los padres de familia y gestión de contenidos. **4.** Que en la Institución no existe personal idóneo para realizar estas labores. **5.** Que es obligación de los órganos directivos de la Institución emprender las acciones necesarias para garantizar la continuidad y mejoramiento de los indicadores de calidad educativa conllevando no solo al crecimiento institucional sino al mejor estar de la comunidad educativa. **6.** Que existe en el presupuesto de la actual vigencia fiscal partida presupuestal disponible para atender el objeto del contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0008 del 9 de abril de 2026. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen que el presente contrato de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Licencia de uso del Sistema de Información Escolar y la prestación de servicio cloud computing para registrar y almacenar la información de estudiantes matriculados, a la plataforma de notas que se maneja en la Institución Educativa ROBLEDO de Calarcá, en la presente vigencia 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para cumplir con el objeto del contrato, el contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **1.** Entregar el sistema de notas funcionando con todas las opciones y la puesta en funcionamiento de la información para ser actualizada de estudiantes, docentes y usuarios administrativos en la Institución, de acuerdo a los roles asignados. **2.** Configuración de los informes académicos necesarios y ajustar los formatos de constancias y certificados de acuerdo a lo requerido por la Institución. **3.** Entregar el sistema con los niveles educativos, grados, grupos, áreas y asignaturas de acuerdo a las distribuciones hechas por la Institución. **4.** Brindar asesoría al personal docente y administrativo sobre el uso y funcionamiento del sistema. **CLAUSULA TERCERA NATURALEZA:** El presente contrato de servicios es de derecho privado. No genera vínculo laboral con la Institución, prestaciones sociales, ni concepto remunerativo laboral de ningún orden con el departamento del Quindío, Fondo de Servicios de la Institución Educativa Robledo. De lo cual hace expresa manifestación y aceptación al suscribirlo. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte, ($3’300.000,00), que la INSTITUCION pagará al CONTRATISTA en dos pagos: el 50% en el mes de mayo de 2026 por valor de $1’650.000,00 y el 50% en el mes de noviembre de 2026 por valor de $1’650.000,00, previa presentación de la factura electrónica y el recibido a satisfacción de los servicios y/o materiales recibidos e instalados. **CLAUSULA QUINTA DURACION:** El plazo de ejecución de este contrato es de doscientos once (211) días, contados a partir de su perfeccionamiento y que no exceda del 13 de noviembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA - APROPIACION PRESUPUESTAL:** LA ENTIDAD, pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo a Recurso de GRATUIDAD, Rubro Presupuestal en OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN (TI) **código** 2.1.2.02.02.008.83159, del presupuesto de esta

CONTRATO DE SERVICIOS No. 05
16 DE ABRIL DE 2026

vigencia Fiscal. **CLAUSULA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por LA INSTITUCION a través del docente ORLANDO MEJÍA MARTÍNEZ, Ingeniero de Sistemas, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN LEGAL** Este contrato se regirá por las leyes de presupuesto, en general las normas establecidas, civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato **CLAUSULA NOVENA** _**CLAUSULA LEGAL PECUNARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente documento, la parte que incumpliere o se hubiere allanado a Incumplir, podrá exigir de aquella que no ha cumplido o no se hubiese allanado a cumplir, una multa equivalente al 10% del valor total del presente contrato, llegado el caso su Imposición se hará mediante resolución motivada proferida por el rector de la Institución, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella, dicha providencia se notificará personalmente al CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. **CLAUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA UNDÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o Entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMA - SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCION. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL,** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El cumplimiento de esta Orden no estará sujeto a horarios especiales, pero sí deberá dedicar su desarrollo el tiempo que fuere necesario, entregando oportunamente el producto de los servicios que le fueren requeridos. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: INTERPRETACIÓN Y/0 MODIFICACIÓN UNILATERAL,** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y la institución educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, La Institución Educativa, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateral mente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la institución educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la institución educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD** El contratista mantendrá indemne a la institución educativa ROBLEDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. **El** contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIAD SOCIAL** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente **al** sistema de seguridad social integral. **DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS Y DESCUENTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Al presente contrato se le harán los descuentos que para su personería jurídica apliquen según lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El

CONTRATO DE SERVICIOS No. 05
16 DE ABRIL DE 2026

presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro **(4)** meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El** presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **Las** partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente contrato, podrá ser firmado por el contratista mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviada mediante correo electrónico, y tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del registro Presupuestal correspondiente. **2,** Fotocopias de la cédula de ciudadanía. **3.** Fotocopia del **rut. 4.** Antecedentes disciplinarios. **5.** Antecedentes fiscales. **6.** Antecedentes judiciales. **7. R**egistro Nacional de Medidas Correctivas. **8.** Boletín deudores morosos. **9.** REDAM. **10.** Certificado delitos sexuales.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío a los dieciséis (16) días de mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Esp. RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ
C.C. 18’388.793 de Calarcá
Rector - Ordenador del Gasto

JULIO CÉSAR CASTAÑO MARÍN
C.C. 89’000.064 de Armenia
R.L. DE SAE S.A.S NIT. 901.687.222-1
Contratista